



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
NRO. 065-2025-MDS

Socabaya, 10 de julio del 2025

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2025-MDS de fecha 09 de julio del 2025, en la misma que trató sobre: "Autorizar al alcalde a gestionar el trámite de petición de uso y adjudicación en favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya del predio signado como Lote PQ10 Sector III del Programa de Vivienda La Campiña I Socabaya con Partida Registral N° P06115759 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, ante FONAVI - SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES (SBN)". y;

VISTOS. -

El Informe N° 0049-2025-MDS/A-GM-OAD-CP, de la Unidad de Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 07-2025-LICH-MDS/SGGA, de la Ing. Agrónoma Liliam Jarufe Choque; la Hoja de Coordinación N° 00027-2025-MDS/A-GM-OAD-CP de la Unidad de Control Patrimonial, la Hoja de Coordinación N° 006-2025-MDS/A-GM/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Hoja de Coordinación N° 00012-2025-MDS/A-GM-OAD-CP de la Unidad de Control Patrimonial, el Informe N° 071-2025-MDS/A-GM-SGEyP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Informe Legal N° 157-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1280-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal, la de: "(...) 8. Aprobar, (...) los acuerdos", *asimismo, el artículo 41° refiere que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, a su vez, el numeral 11) del artículo 82° precisa que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la siguiente: *"Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."*

Que, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado en apoyo y fortalecimiento del proceso de descentralización. El artículo 6° de la referida Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades: a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión de portafolio, mobiliario e inmobiliario del Estado, b) Ordenar, Integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales a nivel de Gobierno Nacional, regional y local para lograr una Gestión eficiente.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: *"Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los ferrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte de/ SNA, es decir que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen;*





ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo. "

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que "(...) se permite la transferencia interestatal de predios entre entidades públicas, a título gratuito, siempre que el predio sea destinado a fines de interés público o social. "

Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: 2. *Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.* asimismo, el artículo 100° describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, siendo: "1. *La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...) 3. S el solicitante es un Gobierno Local (...) en tanto, el artículo 134° de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda"*

Que, con Informe N° 0049-2025-MDS/A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial indica que (...) en el distrito de Socabaya tenemos la *Habilitación Urbana conocida como "Complejo Habitacional la Campiña I, el mismo que tiene dentro de sus aportes obligatorios el "Parque 10", el mismo que se encuentra inscrito a nombre del Ministerio de la Presidencia UTE-FONAVI, considerado como área de aporte de uso Parque/Jardín.*

Que, con Informe Técnico N° 07-2025-LICH-MDS/SGGA, la Ing. Agrónoma Liliam Jarufe Choque informa sobre el "Mantenimiento del parque del Sector III de la Urb. La Campiña entre el pasaje Las Campanillas, Los Claveles, la Avenida Primavera y el pasaje Las Buganvillas; denominado parque N° 10"

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 00027-2025-MDS/A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial informa que (...) mediante Informe N° 0120-2025-MDS/GGAYSP-SGGA la Subgerencia de Gestión Ambiental, hace llegar el Informe Técnico N° 07-2025-LICH-MDS/SGGA de la Ing. Agrónoma Liliam Jarufe informando el estado situacional del parque 10 frente a la Av. Primavera en el Programa de Vivienda La Campiña Sector. Por lo que, solicito que el presente expediente se adjunte AL EXPEDIENTE SIGGO 2418-2025, y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 006-2025-MDS/A/GM/GDU, (...) la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita realizar las acciones que correspondan a la brevedad posible; a fin de que dicho terreno sea revertido a la Entidad; siendo su uso: PARQUE/JARDÍN. O de lo contrario, se haga llegar documento que acredite la LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 00012-2025-MDS/A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial informa que mediante Hoja de Coordinación N°006-2025-MDS/A la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que el proyecto antes mencionado se encuentra observado, debido a que es un requisito para registrar en el SEACE la disponibilidad del terreno; por lo que, solicita realizar las acciones para que dicho terreno sea revertido a la entidad, para la ejecución del proyecto.

Que, con Informe N° 071-2025-MDS/A-GM-SGEyP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa lo siguiente: (...) *Que, se realice el informe legal, tal como lo pide el informe N° 49-2025-MDS/A-GM-OAD-CP y la hoja de coordinación N° 12-2025-MDS/A-GM-OAD-CP para que pase a sesión de concejo y se obtenga la disponibilidad de terreno para poder ejecutar el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 10 FRENTE A LA AV. PRIMAVERA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LA CAMPIÑA SECTOR III, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2605395.*

Que, con Informe Legal N° 157-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la siguiente Opinión Legal: (...) *Se APRUEBE mediante Sesión de Concejo Municipal el trámite de*





petición de uso y adjudicación en favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya del predio signado como como Lote PQ10 Sector III del Programa de Vivienda La Campiña | Socabaya con Partida Registral N° P06115759 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, ante FONAVI - SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES (SBN), para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 10 FRENTE A LA AV. PRIMAVERA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LA CAMPIÑA SECTOR III, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2605395, otorgándosele la autorización y facultades al Alcalde Juan Roberto Muñoz Pinto, para tales acciones administrativas y legales.



Que, con Proveído N° 1280-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que el expediente pase a Sesión de Concejo

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2025-MDS de fecha 09 de julio del 2025, el Concejo Municipal adopto por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:



SE ACUERDA POR MAYORÍA. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el trámite de petición de uso y adjudicación en favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya del predio signado como como Lote PQ10 Sector III del Programa de Vivienda La Campiña I, Socabaya con Partida Registral N° P06115759 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, ante FONAVI y la SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES (SBN), para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 10 FRENTE A LA AV. PRIMAVERA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LA CAMPIÑA SECTOR III, DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2605395

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto para gestionar, tramitar y suscribir toda documentación para la petición de uso y adjudicación aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a la Unidad de Control Patrimonial, y aquellas unidades orgánicas competentes, elaborar y/o remitir los documentos necesarios que sustenten la autorización descrita en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Estudios y Proyectos, a la Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE